DIRECCION REGIONAL VALLE

RESPUESTA A OBSERVACIONES EVALUACION PRELIMINAR PROCESO SELECCIÓN MINIMA CUANTIA MC-VLL-0002-2026

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD (IPS) AMBULATORIO U HOSPITALARIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA RED QUE CUBRA LA DEMANDA DE LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL DEL SENA REGIONAL VALLE DEL CAUCA PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS. ATENCION DOMICILIARIA.

OBSERVACION MEDICA COLOMBIA SAS 10 DE MARZO DE 2026 PLATAFORMA SECOP II

OBSERVACIÓN - oferta artificialmente baja
En el informe de evaluación económica la entidad califica como **CUMPLE** la propuesta presentada por el oferente **HOGAR MÉDICO DEL VALLE S.A.S., NIT 900405012-2**, con un valor total ofertado de **$2.753.200**.
No obstante, al contrastar dicho valor con el presupuesto oficial definido por la entidad en el estudio previo, equivalente a $7.955.000, se evidencia que la oferta presentada corresponde aproximadamente al **35%** del valor estimado por la entidad, lo que representa una disminución cercana al **65%** del presupuesto de referencia.
Esta diferencia sustancial constituye un indicio claro de **oferta presuntamente artificialmente baja**, circunstancia que debió activar el procedimiento establecido en el en el estatuto de contratación estatal, así como lo dispuesto en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación expedida por Colombia Compra Eficiente.
Dicha normativa establece que cuando una entidad estatal identifique que una oferta presenta valores sustancialmente inferiores a los precios de mercado o a los valores estimados en el estudio previo, **debe requerir al proponente para que justifique técnica y económicamente la viabilidad de su propuesta**, con el fin de verificar que el valor ofertado permite la adecuada ejecución del contrato sin poner en riesgo el interés público.
Sin embargo, al revisar los documentos y mensajes publicados dentro del proceso, **no se evidencia que la entidad haya requerido al oferente para la correspondiente sustentación de los precios ofertados**, a pesar de la diferencia significativa frente al presupuesto oficial.
Al realizar un análisis detallado de los ítems ofertados se evidencia que **una proporción significativa de los servicios presenta reducciones sustanciales frente a los valores de referencia definidos por la entidad y frente a los precios ejecutados en el contrato del año inmediatamente anterior** el cual fue adjudicado al mismo oferente, como se demuestra a continuación:

Ref. Artículo	Código UNSPSC	servicio	cant	unid	PRECIOS DE REFERENCIA	OFERTA 2026	TARIFAS 2025 CONTRATO	DIFEREN
1	85121501	Consulta médica general domiciliaria presencial	1	un	78.500,00	40.000	61.000	-21.000
2	85121501	Consulta medica especializada medicina interna	1	un	195.000,00	149.000		
3	85121501	Consulta medica especializada geriatrica	1	un	195.000,00	194.000		
4	85121501	Consulta medica por cuidado paliativo	1	un	195.000,00	50.000	150.000	-100.000
5	85121501	Consulta por enfermeria especializada	1	un	60.000,00	20.000		
6	85121501	consulta por trabajo social	1	un	62.500,00	20.000	47.500	-27.500
7	85121501	consulta por psicología	1	un	62.500,00	20.000		
8	85121501	consulta por nutricionista	1	un	68.000,00	40.000	60.000	-20.000
9	85121501	Aplicación de medicamentos 1 dosis día (cada 24 horas)	1	un	45.000,00	20.000	36.500	-16.500
10	85121501	Aplicación de medicamentos 2 dosis día (cada 12 horas)	1	un	85.500,00	40.000	73.000	-33.000
11	85121501	Aplicación de medicamentos 1 dosis noche (cada 24 horas)	1	un	49.500,00	20.000	39.000	-19.000
12	85121501	Aplicación de medicamentos 2 dosis día + 1 dosis noche (cada 8 horas)	1	un	127.500,00	60.000	110.000	-50.000
13	85121501	Aplicación de medicamentos 3 dosis día + 1 dosis noche (cada 6 horas)	1	un	169.000,00	80.000	141.500	-61.500
14	85121501	atención domiciliaria por terapia respiratoria	1	un	58.500,00	55.000	54.000	1.000
15	85121501	atención domiciliaria por fonoaudiología	1	un	56.500,00	40.000	53.000	-13.000
16	85121501	atención domiciliaria por terapia ocupacional	1	un	56.500,00	55.000	53.000	2.000

17	85121501	atención domiciliaria por terapia física rehabilitacion neurologica	1	un	72.500,00	55.000		
18	85121501	Atencion visita domiciliaria por terapia fisica	1	un	56.500,00	55.000	51.500	3.500
19	85121501	evaluacion de enfermera TEO	1	un	75.000,00	30.000	65.000	-35.000
20	85121501	Curacion de herida nivel I	1	un	75.000,00	18.000		18.000
21	85121501	Curacion de herida nivel II	1	un	90.000,00	20.000	70.000	-50.000
22	85121501	Curacion de herida nivel III	1	un	227.500,00	100.000	200.000	-100.000
23	85121501	Colocación de sonda visical	1	un	73.500,00	50.000	67.500	-17.500
24	85121501	extracción y/o retiro de sonda vesical	1	un	59.000,00	10.000	44.000	-34.000
25	85121501	Paso de sonda en alimentacion paciente sonda nasogastrica	1	un	118.500,00	25.000		
26	85121501	Nebulización domiciliaria	1	un	81.500,00	5.000	37.500	-32.500
27	85121501	cateterismo vesical permanente	1	un	312.500,00	25.000	62.500	-37.500
28	85121501	alquiler de equipo CPAP por mes	1	un	502.500,00	300.000	450.000	-150.000
29	85121501	alquiler de equipo BPAP por mes	1	un	586.000,00	100.000	450.000	-350.000
30	85121501	Mascara para equipo CPAP por talla S	1	un	476.000,00	100.000	435.000	-335.000
31	85121501	Mascara para equipo CPAP por talla M	1	un	476.000,00	100.000	435.000	-335.000
32	85121501	Mascara para equipo CPAP por talla L	1	un	524.000,00	100.000		
33	85121501	mascara para equipo BPAP por talla S	1	un	524.000,00	100.000	490.000	-390.000
34	85121501	mascara para equipo BPAP por talla M	1	un	524.000,00	100.000	490.000	-390.000
35	85121501	Mascara para equipo BPAP por talla L	1	un	524.000,00	100.000		
36	85121501	Concentrador de oxigeno flujo alto mes (incluye bala de oxigeno de respaldo)	1	un	375.000,00	100.000	150.000	-50.000
37	85121501	Concentrador de oxigeno flujo bajo mes (incluye bala de oxigeno de respaldo)	1	un	310.000,00	200.000	290.000	-90.000
38	85121501	Cilindro de oxigeno 6.5 L por mes	1	un	102.500,00	55.000	90.000	-35.000
39	85121501	Cilindro de oxigeno portatil por mes	1	un	69.000,00	50.000		
40	85121501	Alquiler de cama 2 niveles	1	un	4.650,00	1.200	3.900	-2.700
41	85121501	alquiler de cama de 3 niveles	1	un	5.250,00	1.200	4.000	-2.800
42	85121501	alquiler de cama eléctrica con barandas	1	un	14.500,00	11.000	10.500	500
43	85121501	alquiler de cama semi eléctrica con barandas	1	un	10.900,00	3.800		
44	85121501	alquiler de bomba de infusión	1	un	6.500,00	2.000	5.800	-3.800
45	85121501	alquiler de ventilador mecánico	1	un	100.000,00	30.000		
46	85121501	alquiler de nebulizador	1	un	3.850,00	1.000	3.600	-2.600
47	85121501	alquiler de aspirador de secreciones	1	un	5.750,00	1.000	4.150	-3.150
48	85121501	alquiler de pulsoximetro	1	un	4.600,00	1.000	3.100	-2.100

De este análisis comparativo se observa que:
• En más del 66% de los ítems se presentan reducciones superiores al 50% respecto a los valores de referencia.
• Algunos servicios presentan reducciones particularmente significativas frente a los valores históricos y de mercado, tales como:
• Consulta médica general domiciliaria con reducciones cercanas al 50% frente al contrato anterior.
• Consulta por cuidado paliativo con reducciones cercanas al 66%.
• Nebulización domiciliaria con reducciones que superan el 80% frente a los valores previamente ejecutados.
• Equipos biomédicos como CPAP, BPAP, ventiladores mecánicos, concentradores de oxígeno y dispositivos asociados, con reducciones sustanciales frente a los valores del estudio previo y del contrato anterior.

Estas variaciones evidencian una desviación significativa frente a los precios de mercado, lo cual refuerza el indicio de que la propuesta presentada puede no reflejar los costos reales requeridos para la adecuada prestación de los servicios contratados.

La aceptación de una oferta con valores sustancialmente inferiores a los valores de mercado, sin realizar el análisis correspondiente sobre su viabilidad económica, puede generar riesgos relevantes para la entidad contratante.

Lo anterior resulta especialmente sensible si se tiene en cuenta que el objeto del proceso corresponde a la prestación de servicios de salud domiciliarios, los cuales implican costos operativos asociados a:
• Talento humano especializado (médicos, enfermería, terapeutas y demás personal asistencial).
• Desplazamientos y logística para la atención domiciliaria.
• Equipos biomédicos, dispositivos médicos e insumos clínicos.
• Costos administrativos y operativos propios de la prestación del servicio.
En consecuencia, una oferta con reducciones tan significativas frente a los valores de referencia puede comprometer la sostenibilidad económica del contrato, generando riesgos tales como:
• Incumplimiento de las obligaciones contractuales.
• Prestación deficiente o incompleta de los servicios contratados.
• Solicitudes posteriores de ajustes económicos o modificaciones contractuales.
• Afectación en la continuidad y calidad de los servicios prestados a los usuarios.
Tratándose de servicios de salud, cualquier afectación en la ejecución contractual puede impactar directamente la adecuada atención de los usuarios y la garantía del derecho fundamental a la salud.
En el evento en que la entidad proceda a requerir al oferente para justificar los precios ofertados, es importante señalar que dicha sustentación debe estar soportada en evidencia objetiva, verificable y documental, que permita demostrar de manera real la viabilidad económica de la propuesta.
En ese sentido, la justificación de la oferta no puede basarse en afirmaciones subjetivas o en argumentos generales, tales como la posibilidad de compensar pérdidas en determinados servicios con utilidades en otros ítems del contrato.

Por el contrario, la sustentación debe acreditar, mediante soportes técnicos, financieros

y operativos, la capacidad real del proponente para prestar los servicios en las condiciones ofertadas, incluyendo, entre otros aspectos:
• Estructura de costos del servicio.
• Costos de talento humano y operación.
• Costos de equipos biomédicos y dispositivos médicos.
• Logística de prestación del servicio domiciliario.
• Capacidad operativa y financiera para ejecutar el contrato en las condiciones ofertadas.
La ausencia de soportes técnicos verificables podría evidenciar que los precios ofertados no reflejan condiciones reales de mercado, lo cual podría comprometer la correcta ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Los requerimientos de la convocatoria fueron establecidos de manera taxativa para todos los proponentes, lo cual no es procedente en este momento hacer requerimientos o modificaciones a lo publicado dado que la presentación de las propuestas deben hacerlas de manera igualitaria y sin conceptualizaciones adicionales que en este momento se hagan adicionando información para las debidas calificaciones de cumplimiento de las condiciones de los estudios previos publicados para la contratación de los servicios de home care.

De esta forma, el proponente para la contratación de los servicios de HOME CARE, HOGAR MEDICO S.A.S certifica de manera concreta que para la prestación de sus servicios no utiliza la figura de intermediación, subcontratación o alquiler de equipos de terceros. Esta condición favorable le permite trasladar al contratante a través de un costo más bajo en los servicios que propone, concediéndose un beneficio para los servicios que presta el SMA a sus beneficiarios representándose en un menor valor al momento de contratarlo, cumpliendo con el propósito de la publicación de la cuantía mínima en ciernes de contratar.

Conforme a lo anteriormente descrito, el proponente allegó la certificación del proponente HOGAR MEDICO S.A.S. que los equipos con que desarrollará su contrato son de su propiedad, lo cual, a fin de estimar la transparencia del proceso adjuntamos la certificación debidamente presentada por estos. Por otro lado, la institución exige una póliza en garantía de la calidad y cumplimiento de la prestación de los servicios contratados y cumplimiento en salarios y prestaciones sociales u honorarios de sus funcionarios y profesionales de la salud con que cuentan, lo cual es una de las condiciones que exige la institución a través del SMA como garantía de cumplimiento del contrato suscrito. Además, el Servicio Médico Asistencial con la Auditoria Médica desarrolla las reuniones con el prestador de este servicio de salud, las actas de este proceso cerrado, las cuales son vinculantes en el servicio contratado, para garantizar que se cumplan los compromisos adquiridos por el Proveedor y se debe dejar evidente que no éste utiliza intermediarios en el cumplimiento de su contrato, desarrolla sus compromisos, concretamos la permanencia o retiro de los equipos y mecanismos de atención medica o de rehabilitación y la satisfacción en la prestación del servicio por parte de los beneficiarios de SMA. En general con el proceso cerrado se hace para verificar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio por parte del prestador del servicio de salud contratado.

OBSERVACION No 2

Una vez revisada la documentación aportada por el oferente dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, se evidencia que no se allega la Certificación de Autoevaluación de Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) correspondiente al año inmediatamente anterior, requisito exigido dentro del proceso.

Lo anterior resulta necesario para acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.1 del Decreto 1072 de 2015, mediante el cual se establece la obligatoriedad para los empleadores y contratantes de implementar y mantener dicho sistema. De igual forma, la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo fija los estándares mínimos del SG-SST y dispone la realización de la autoevaluación anual, la cual debe estar debidamente soportada y certificada.
En consecuencia, la documentación presentada no permite verificar el cumplimiento del requisito, toda vez que no se adjunta la certificación de autoevaluación de estándares mínimos emitida por la ARL o validada conforme a los lineamientos del Ministerio del Trabajo correspondiente al año inmediatamente anterior (vigencia 2025).
Se debe tener en cuenta que el documento suministrado debe ser con fecha previa a la presentación de la oferta y no posterior ya que incurriría en complementar su oferta, tema que esta totalmente prohibido por el estatuto de la contratación estatal y demás normas que lo complementan y se encuentran vigentes en la actualidad.
Por lo anterior, el oferente NO CUMPLE con el requisito evaluado, razón por la cual deberá subsanar, allegando la Certificación de Autoevaluación de Estándares Mínimos del SG-SST correspondiente a la vigencia 2025, emitida o avalada por la ARL o generada a través de los mecanismos establecidos por el Ministerio del Trabajo, conforme a la normativa vigente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Técnico Evaluador informa a los interesados que, a través de la plataforma SECOP II, se procederá a solicitar aclaración al proponente Hogar Médico del Valle S.A.S. respecto a la certificación emitida por la ARL SURA. Lo anterior, debido a que el documento refiere a la vigencia 2026, cuando técnicamente debería corresponder a la vigencia 2025, considerando que la herramienta diagnóstica fue aplicada en febrero de 2026. Bajo el principio de buena fe, esta entidad considera la posibilidad de un error de transcripción en el documento, razón por la cual se otorga el espacio para que el proveedor aclare dicha inconsistencia.

Dando alcance a la solicitud de aclaración mediante mensaje por la plataforma SECOP II, Se ratifica el cumplimiento del proveedor Hogar Médico del Valle S.A.S. respecto a la autoevaluación de estándares mínimos, conforme a la aclaración en SECOP II. La trazabilidad en la plataforma de la ARL SURA (periodos enero 2025 y febrero 2026) acredita la ejecución efectiva de dicha obligación legal.

OBSERVACIONES HOGAR MEDICO DEL VALLE MARZO 10 DE 2026 POR MEDIO DE SECOP II

OBSERVACION A MEDICA COLOMBIA S.A.S

1. En una licitación publica presentan un Rut sin firma del representante legal



53. Código 5 7 1 4 1 6 4 2 5 2 5 5

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma | 56. Tipo | Servicio 1 2 3 | 57. Modo | 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice
Firma autorizada:

984. Nombre ARIAS HOYOS SONIA LUCIA
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 19-01-2026 02:27:01 PM

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación según la cual en el proceso de selección se presentó un oferente con el Registro Único Tributario – RUT sin firma del representante legal, es preciso indicar que dicho documento no requiere firma manuscrita para su validez, toda vez que actualmente el RUT es generado por la plataforma electrónica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) con mecanismos de validación digital.

En efecto, el RUT que se descarga desde el sistema informático de la DIAN contiene firma electrónica o mecanismo de validación digital, el cual reemplaza la firma manuscrita tradicional y permite verificar su autenticidad mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) o el código QR que aparece en el documento.

Este procedimiento se enmarca en lo dispuesto por la Ley 527 de 1999, la cual reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos y de las firmas electrónicas, estableciendo que los documentos electrónicos producen los mismos efectos jurídicos que los documentos físicos cuando permiten identificar al autor y garantizar la integridad de la información.

Adicionalmente, la DIAN implementó la expedición electrónica del RUT a través de su portal institucional, de manera que el documento generado en línea se considera oficial y válido sin necesidad de firma manuscrita del representante legal, siempre que sea verificable en la plataforma de la entidad.

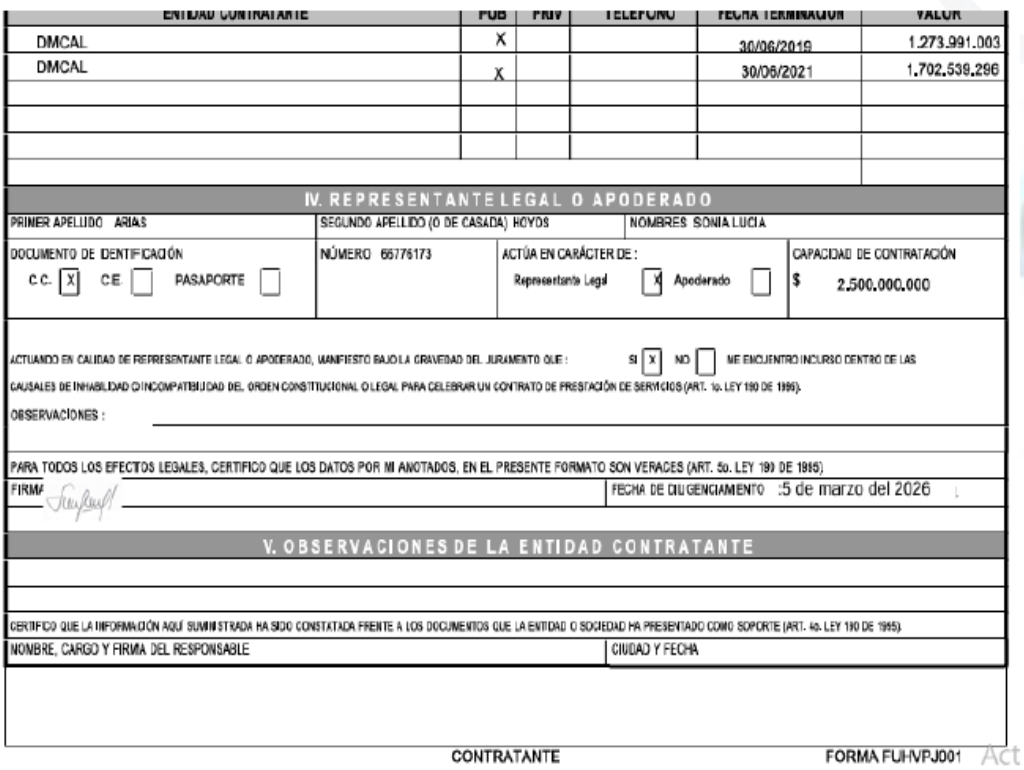
En consecuencia, el RUT presentado dentro de la oferta corresponde al documento oficial expedido por la DIAN y cuenta con los mecanismos de autenticidad y verificación electrónica establecidos por dicha entidad, razón por la cual no se configura incumplimiento alguno de los requisitos habilitantes relacionados con la acreditación de la inscripción en el RUT.

OBSERVACION No 2

2. Dentro del proceso de licitación indica y declara marcando con una X bajo la gravedad del juramente que SI, se encuentra dentro de las causales de inhabilidad. Por lo anterior se considera que dicha entidad MEDICA COLOMBIA DEBE SER RECHAZADA

CAUSALES DE RECHAZO:
• Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera genere confusión para la Entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
• Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera genere confusión para la Entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
• Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o Incompatibilidad y/o prohibición para contratar, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 90 del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) o las demás que determine la ley.

EVIDENCIA:



ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELEFONO	FECHA TERMINACION	VALOR
DMCAL	X			30/06/2019	1.273.991.003
DMCAL	X			30/06/2021	1.702.539.296

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO ARIAS	SEGUNDO APELLIDO (Ó DE CASADA) HOYOS	NOMBRES SONIA LUCIA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ]	NÚMERO 66776173	ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [X] Apoderado [ ]	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN $ 2.500.000.000

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [X] NO [ ] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES :

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995)

FIRMA | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO :5 de marzo del 2026

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995)

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA

CONTRATANTE FORMA FUI-IVPJ001

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación según la cual el proponente MEDICA COLOMBIA indicó marcando con una “X” que sí se encuentra dentro de las causales de inhabilidad, es preciso señalar que, revisado el documento allegado dentro de la propuesta, dicha situación corresponde razonablemente a un error involuntario de transcripción o diligenciamiento del formato, y no a una manifestación real de encontrarse incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad.

En efecto, dentro de los procesos de selección contractual es práctica generalizada que los proponentes suscriban declaraciones bajo la gravedad de juramento en las cuales manifiestan no encontrarse incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado. Resulta contrario a la lógica jurídica y a la finalidad misma del proceso que un proponente se presente voluntariamente a un proceso de selección reconociendo expresamente estar inhabilitado, toda vez que ello implicaría su exclusión automática del proceso.

En ese sentido, la Entidad considera que la marcación efectuada corresponde a un error material o involuntario en el diligenciamiento del formato, situación que no constituye por sí misma prueba de la existencia real de una inhabilidad.

Adicionalmente, de la verificación realizada por la Entidad en las bases de datos correspondientes, no se evidencia que el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ni en las disposiciones contenidas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, ni en otras prohibiciones establecidas por la normativa vigente.

De conformidad con los principios de selección objetiva, buena fe y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal que rigen la contratación estatal, la Entidad procederá a solicitar al proponente la aclaración o enmienda del documento, con el fin de corregir el error material presentado en el diligenciamiento del formato.

En consecuencia, mientras no exista prueba efectiva de que el proponente se encuentra incurso en una causal legal de inhabilidad o incompatibilidad, no se configura causal de rechazo de la propuesta, por tratarse de un aspecto meramente formal susceptible de aclaración.

OBSERVACION No 3

3. Presentan un documento de ARL, vencido. La cual esta no permite verificar la condición actual de la afiliación y cumplimiento. Requisito exigido en los pliegos de condiciones

Certifica que la empresa MEDICINA INTEGRAL EN CASA COLOMBIA S A S identificada con NIT 900169638 afiliada a la Administradora de Riesgos Laborales, realizó la autoevaluación de su SG-SST en la fecha 04/12/2024 conforme a la tabla de valores y calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la Resolución 0312 de 2019, la cual arroja un resultado total de 89,75 %:

CICLO	ESTÁNDAR	CALIFICACIÓN
Planear	Recursos	100 %
	Gestión Integral	100 %
Hacer	Gestión de la salud	100 %
	Gestión de Peligros y Riesgos	86 %
	Gestión de Amenazas	100 %
Verificar	Verificación del SGSST	25 %
Actuar	Mejoramiento	75 %
TOTAL		89,75 %

La presente certificación se expide a solicitud de la empresa a 03/12/2025

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Al momento de quedar contratado el prestador para los servicios de HOME CARE, por parte de la supervisión del contrato, se exige la presentación de los reportes de pago de la seguridad social de los trabajadores del contratista.

OBSERVACION No 4

4. Presentan documento desactualizado PGIRASA: El documento presentando por la entidad MEDICA COLOMBIA, tiene fecha de junio 2024, sin evidenciarse revisión o actualización posterior.
En consecuencia, el documento no permite verificar la vigencia del plan frente a las condiciones actuales de operación y manejo de los residuos, incumpliendo el requisito de actualización periódica establecido en el decreto 351 de 2014.

CONTROL DE CAMBIOS

Fecha de Elaboración del Documento:			15/02/2021
Tipo de Documento:			Programa
Cargo Responsable del Documento:			Analista de salud ocupacional
CONTROL DE CAMBIOS			
Versión	**Fecha de Modificación**	**Aprobó**	**Descripción del Cambio**
08	07/06/2024	Jhon Absalón Hernandez	

CONTROLADA

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acepta la observación presentada por el proponente HOGAR MEDICO DEL VALLE SAS, dado que, se menciona que el proponente MEDICA COLOMBIA SAS presento el PGIRASA con fecha de actualización de junio de 2024. De acuerdo con el anexo de la Resolución 591 de 2024, en el numeral 4. " GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES", se establece puntualmente que “El PGIRASA deberá ser actualizado cuando exista un cambio que incida en la gestión de los residuos (Ej. cambio en la capacidad de los servicios, cambio de tecnologías, cambio en procedimientos, entre otros”. De tal modo que, si el proponente no ha presentado cambios que incidan en la gestión de los residuos, no se considera obligatorio realizar la actualización del documento. Sin embargo, es responsabilidad del proponente realizar la debida actualización en caso de que se presenten dichos cambios. Por lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACION

No Presentan el cronograma de calibraciones, mantenimientos y con fechas VENCIDAS , la cual es causal de rechazo al incumplimiento.

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	ETAPA	APOYO TÉCNICO REQUERIDO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
			SI	NO	N/A	(Indique aquí el documento que soporta su respuesta o la razón de que no aplique la disposición)
Criterios para la contratación del servicio médico						
Entregar certificados de calibración de cada equipo de servicio médico utilizado, (espirómetro, cabina de audiometría, alcoholímetro, entre otros) deben estar vigentes de acuerdo con las especificaciones del fabricante.	Precontractual	Seguridad y Salud en el Trabajo				

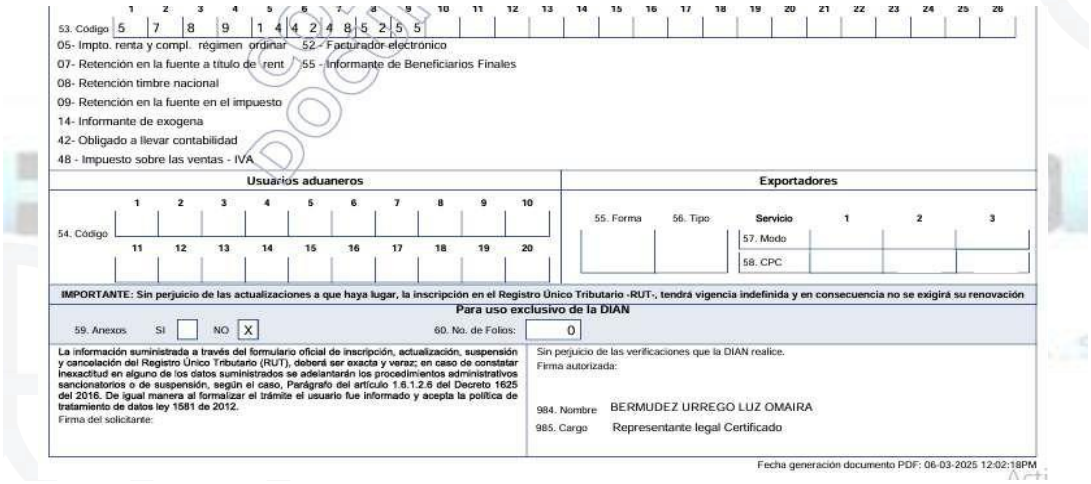
RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Por ser un tema de habilitación de los servicios de salud es vigilado por los entes de control como la secretaria de salud distrital, el cual solicitará al momento de la visita técnica a la

empresa y su faltante genera un hallazgo de no conformidad, el cual el prestador en su momento deberá corregir ante la solicitud prescrita.

OBSERVACIONES A SANTANGEL

1. En una licitación publica presentan un Rut sin firma del representante legal



53. Código 5 7 8 9 1 4 4 2 4 8 5 2 5 5

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar 52 - Facturador electrónico

07- Retención en la fuente a título de rent 55 - Informante de Beneficiarios Finales

08- Retención timbre nacional

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre BERMUDEZ URREGO LUZ OMAIRA

985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 06-03-2025 12:02:18PM

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación según la cual en el proceso de selección se presentó un oferente con el Registro Único Tributario – RUT sin firma del representante legal, es preciso indicar que dicho documento no requiere firma manuscrita para su validez, toda vez que actualmente el RUT es generado por la plataforma electrónica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) con mecanismos de validación digital.

En efecto, el RUT que se descarga desde el sistema informático de la DIAN contiene firma electrónica o mecanismo de validación digital, el cual reemplaza la firma manuscrita tradicional y permite verificar su autenticidad mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) o el código QR que aparece en el documento.

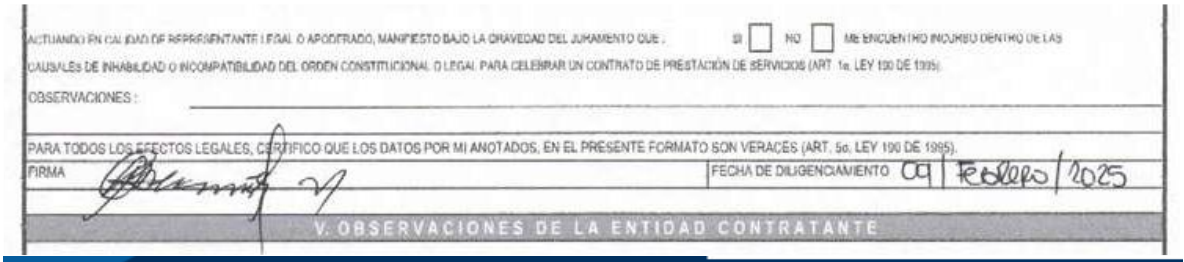
Este procedimiento se enmarca en lo dispuesto por la Ley 527 de 1999, la cual reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos y de las firmas electrónicas, estableciendo que los documentos electrónicos producen los mismos efectos jurídicos que los documentos físicos cuando permiten identificar al autor y garantizar la integridad de la información.

Adicionalmente, la DIAN implementó la expedición electrónica del RUT a través de su portal institucional, de manera que el documento generado en línea se considera oficial y válido sin necesidad de firma manuscrita del representante legal, siempre que sea verificable en la plataforma de la entidad.

En consecuencia, el RUT presentado dentro de la oferta corresponde al documento oficial expedido por la DIAN y cuenta con los mecanismos de autenticidad y verificación electrónica establecidos por dicha entidad, razón por la cual no se configura incumplimiento alguno de los requisitos habilitantes relacionados con la acreditación de la inscripción en el RUT.

OBSERVACION 2

2. Santángel presenta información incompleta, sin diligenciamiento sobre la manifestación juramentada, la cual es causal de rechazo CAUSAL DE RECHAZO: Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera genere confusión para la Entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.



ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI ☐ NO ☐ ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES:

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO 09 | Febrero | 2025

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

4. La IPS santangel no presenta la calibracion, hojas de vida de los equipos . Por lo anterior, es causal de rechazo

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	ETAPA	APOYO TÉCNICO REQUERIDO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
			SI	NO	N/A	(Indique aquí el documento que soporta su respuesta o la razón de que no aplique la disposición)
Criterios para la contratación del servicio médico						
Entregar certificados de calibración de cada equipo de servicio médico utilizado, (espirómetro, cabina de audiometría, alcoholímetro, entre otros) deben estar vigentes de acuerdo con las especificaciones del fabricante.	Precontractual	Seguridad y Salud en el Trabajo				

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Por ser un tema de habilitación de los servicios de salud es vigilado por los entes de control como la secretaria de salud distrital, el cual solicitará al momento de la visita técnica a la empresa y su faltante genera un hallazgo de no conformidad, el cual el prestador en su momento deberá corregir ante la solicitud prescrita. De igual forma se aclara al oferente que en la evaluación inicial el proveedor se calificó como no cumple, por no aportar los certificados de calibración de los equipos biomédicos, documentos subsanables, de acuerdo con los criterios de SST.

OBSERVACION No 3.

3. Certificacion de la ARL, se encuentra vencido. La cual esta no permite verificar la condición actual de la afiliación y cumplimiento. Requisito exigido en los pliegos de condiciones.



AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. – ARL

Hace constancia de:

La empresa CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS, identificada con Nit 900.063.271 – 4 se encuentra con un criterio del 90,5%

Esta calificación se cataloga con valoración ACEPTABLE, con base en la autoevaluación que la empresa Reportó a la ARL 5/02/2025, para la vigencia del año 2024, bajo los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, relacionados en la Resolución 0312 de febrero de 2019.

Según el artículo 26 de la resolución 0312 de 2019, la autoevaluación se ejecutará anualmente, por lo anterior la vigencia para del presente documento aplicará durante el año 2025.

La presente se expide a solicitud de la empresa a los 14 días del mes de febrero de 2025.

AXA COLPATRIA ARL no es responsable de la información y los resultados que la empresa suministra de su autoevaluación; es responsabilidad del empleador dar cumplimiento de la implementación total del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST). "De acuerdo al Artículo 28 de la Resolución 0312 del 2019 la autoevaluación de los estándares mínimos es realizada por el empleador y la información registrada es exclusivamente al criterio de la empresa".
Esta constancia no reemplaza el certificado de acreditación que se establece en el Artículo 22 de la Resolución 0312 de 2019, la cual es realizada por el Ministerio del Trabajo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Al momento de quedar contratado el prestador para los servicios de HOME CARE, por parte de la supervisión del contrato, se exige la presentación de los reportes de pago de la seguridad social de los trabajadores del contratista.

OBSERVACION No 4

4. La IPS santangel no presenta la calibracion, hojas de vida de los equipos . Por lo anterior, es causal de rechazo

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	ETAPA	APOYO TÉCNICO REQUERIDO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
			SI	NO	N/A	(Indique aquí el documento que soporta su respuesta o la razón de que no aplique la disposición)
Criterios para la contratación del servicio médico						
Entregar certificados de calibración de cada equipo de servicio médico utilizado, (espirómetro, cabina de audiometría, alcoholímetro, entre otros) deben estar vigentes de acuerdo con las especificaciones del fabricante.	Precontractual	Seguridad y Salud en el Trabajo				

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Por ser un tema de habilitación de los servicios de salud es vigilado por los entes de control como la secretaria de salud distrital, el cual solicitará al momento de la visita técnica a la empresa y su faltante genera un hallazgo de no conformidad, el cual el prestador en su momento deberá corregir ante la solicitud prescrita. De igual forma se aclara al oferente que en la evaluación inicial el proveedor se calificó como no cumple, por no aportar los certificados de calibración de los equipos biomédicos, documentos subsanables, de acuerdo con los criterios de SST.

FERNANDO JOSE MURIEL ANDRADE
Director Regional

Elaboró: Rocio Rosania Rodriguez; Técnico de contratación ROCIO ROSANIA RODRIGUEZ

Reviso: Carlos Mario Pizo Lopez; Abogado asesor Despacho de la Dirección Regional

Proyecto: Jair López Roa – Coordinador SMA del Valle

Visto bueno: Doctora Martha Ruby Arevalo; Medica auditora